

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem Dra. PAOLA ANDREA GONZÁLEZ SILVA, renuncia al cargo (archivo 27), se señaló fecha para audiencia. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 a 27. San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en auto del 21 de abril de 2023 se aceptó la contestación que dio la curadora ad-litem del INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, Dra. MARÍA XIMENA MEDINA RAMÍREZ, se cometió un error de digitación, ya que la Curadora Ad-litem de las demandadas lo es, la Dra. PAOLA ANDREA GONZÁLEZ SILVA.

Realizada la aclaración, y en consideración a la solicitud elevada por la Dra. GONZÁLEZ SILVA del relevo del cargo, por cuanto actualmente ostenta un cargo público, siendo procedente el Despacho accede a lo pedido y en su lugar se designa como curador Ad- litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN al Dr. JESÚS ARNULFO GUTIÉRREZ VARON, abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: jesusguti61@gmail.com, se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Y adviértase que debe conectarse el próximo 8 de junio de 2023 a las 10:30 am, audiencia del art. 77 y 80 CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo a la Dra. PAOLA ANDREA GONZÁLEZ SILVA y en su lugar DESIGNAR como curador Ad- litem de la demandada INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN al Dr. JESÚS ARNULFO GUTIÉRREZ VARON, por Secretaría librese el respectivo oficio comunicando la designación y con las advertencias señaladas por la ley, déjense las constancias del caso.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75d1812c7bdf67c42446434629064b6fcefc70ef882624220029b4d8644f28a**

Documento generado en 31/05/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 9 de mayo de 2023 (archivo 36) se niega nulidad presentada por Colpensiones, está pendiente resolver acumulación de procesos solicitada por la apoderada de la parte actora. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 36. San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La señora apoderada de la parte demandante solicita la acumulación de procesos, respecto del que se adelanta en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, seguido por la señora BERTHA MONTES CONTRERAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por considerar que se dan los presupuestos señalados en la Ley.

Al respecto el Juzgado solicitó al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta la remisión del link del expediente virtual, el que fue enviado el pasado 15 de marzo de 2023 (archivo 32), procede entonces el despacho a pronunciarse sobre el particular.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con lo señalado en el art. 148 del CGP y subsiguientes, aplicables por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la SS, señala:

“(...)PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.(...)*

A su vez el art. 149 de la misma codificación contempla:

“(..)COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará ***por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado***, o de la práctica de medidas cautelares.(..) (resalta el Despacho)

En estos términos considera el Despacho, que se configuran los presupuestos para que se acceda a la acumulación de procesos que se solicita, en razón a que se puede corroborar que las pretensiones de aquel proceso se habrían podido acumularse en la misma demanda al ser competente este Despacho y al tratarse de las mismas peticiones que se pueden tramitar por el mismo procedimiento, así como el demandado es el mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Adicionalmente, se puede constatar que este proceso fue notificado al demandado Colpensiones el 16 de julio de 2021 (archivo 15), mientras que aquel proceso, acaeció el 21 de octubre de 2021 (archivo 32).

Por lo anterior, se accederá acumular el radicado 540013105004-2021-00125-00, que se adelanta en el Juzgado 4 Laboral del Circuito, seguido por la señora BERTHA MONTES CONTRERAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la litis consorte ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR y XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ.

Entonces, como el Juzgado 4 Laboral del Circuito, ya remitió el link del expediente digital, se dispone la integración del mismo al presente proceso y se le remitirá esta decisión para ponerle en conocimiento la declaratoria de la acumulación del proceso para los fines pertinentes.

De la misma manera, como se observa la demanda que se está acumulando ya se encuentra notificada a COLPENSIONES, por lo cual se dispone la notificación del presente auto mediante anotación en estado, así como a la señora BERTHA MONTES CONTRERAS, demandante del proceso que se acumula al presente.

DEL ESTADO ACTUAL DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS DOS PROCESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En el proceso tramitado en este Juzgado (Rad. 2021-00198), se accionó solo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, encontrándose debidamente notificada.

Del proceso acumulado Rad. 540013105004-2021-00125-00, además de COLPENSIONES que se encuentra notificado, se integró la litis con las señoras ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR (demandante en este proceso) y XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ, recibieron la notificación personal del auto admisorio el 19 de noviembre de 2021 y 18 de noviembre de 2021, respectivamente, así las cosas de conformidad con lo señalado en el artículo 150 del C.G.P., suspender la actuación en el rad. 2021-00198 hasta tanto se encuentren en el mismo estado, es decir notificadas todas las partes. En el radicado 2021-00125, está pendiente por ser notificadas las vinculadas señoras ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR (demandante en este proceso) y XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ.

Ahora, se desprende del expediente acumulado Rad. 2021-00125, que la señora ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR concedió poder a la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, aun cuando no se le reconoció personería para actuar, se observa que conoce del proceso que se adelanta en ese Juzgado, pidió la acumulación que se está resolviendo, por lo cual de conformidad con lo señalado en el art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G P. Corriéndole el traslado de la demanda para su contestación, de acuerdo a lo señalado en el art. 74 del CPL y de la SS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En lo que tiene que ver con la notificación de la señora XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ, se envió por correo certificado Envía, guía No. 116000260296 el 17 de noviembre de 2021 (archivo 34 fl. 4), siendo entregada el 18 de noviembre de 2021 (archivo 34 fl. 6), sin que se haya pronunciado dentro del término legal concedido, pero como ha transcurrido un tiempo considerable, además que dicho proceso se va acumular al presente proceso, por lo cual en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, se dispondrá nuevamente la notificación en los términos del artículo 41, 29 del CPL Y SS, en concordancia la Ley 2213 de 2022, en la dirección física que aparece dentro del expediente acumulado, debiéndose enviar por parte de la Secretaría y realizado anexar al expediente los cotejos de envió, entrega y recibido por parte de la demandada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACUMULAR el radicado 540013105004-2021-00125-00, que se adelanta en el Juzgado 4 Laboral del Circuito, seguido por la señora BERTHA MONTES CONTRERAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la litis consorte ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR y XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ, por lo dicho en las motivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ÍNTEGRESE el expediente digital remitido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, que reposa en el archivo digital 32.

3.- PÓNGASE en conocimiento esta decisión del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFÍQUESE mediante anotación en Estado, esta decisión tanto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES demandada en aquel proceso Rad. 540013105004-2021-00125-00, como a la señora BERTHA MONTES CONTRERAS, demandante y su apoderado judicial Dr. WOLFGANG AUGUSTO PÁEZ SUZ.

5.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la litis consorte señora ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR, a través de su apoderada judicial Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA, de acuerdo a lo contemplado en el art. 301 del C.G.P., por tanto córrasele el traslado de demanda acumulada, en los términos del art. 74 del C.P.L. Y SS.

6.- POR SECRETARÍA notifíquese a la señora XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ en la dirección física que aparece en el expediente virtual acumulado, en los términos del art. 41, 29 del CPL Y SS en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322fc4bba0e6473c12596bba4fdf274a54ecd40e3dca31981b19052e7693c4**

Documento generado en 31/05/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-20). Se informa a su señoría que, por error involuntario del servidor que recibió la contestación de demanda por parte de Porvenir S.A. el pasado 08/04/2022, tal actuación no había sido agregada al expediente, por lo que se procedió en la fecha a agregarse al expediente bajo los consecutivos 19 y 20. Solicitud de corrección de auto proferido en la fecha 21/07/2022 (consecutivo 17). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, en atención a la solicitud de corrección del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) a través del cual se reconoció personería y se ordenó notificar a Porvenir S.A. por conducta concluyente, elevada por el abogado Alejandro Miguel Castellanos López, sería del caso proceder con el estudio de la misma de no advertirse que el poder a él conferido por parte de Porvenir S.A.¹ no cumple las disposiciones del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida a través de la Ley 2213 de 2022, a lo que se suma que no obra en el expediente constancia alguna que acredite que quien otorga dicho poder, esto es, Carlos Andrés Sánchez Medina, ostente la representación legal de la demandada.

En consecuencia, se observa que el auto en comento se encuentra ajustado a derecho al haberse reconocido personería para actuar en este asunto como apoderado especial de Porvenir S.A. al abogado Navi Guillermo Lamk Castro, quien demostró contar con poder especial conferido mediante escritura pública para la representación de la aquí demandada.

Ahora bien, advirtiéndose que Porvenir S.A. fue notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), procede el despacho a determinar si la contestación que había sido previamente presentada por el abogado Alejandro Miguel Castellanos López² cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS en concordancia con las disposiciones del del Decreto 806 de 2020,

¹ Folios 38, 39, 40 del consecutivo 19 que conforma el expediente digital.

² Véanse los consecutivos 19 y 20 que conforman el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

encontrándose que el poder que obra como anexo no cumple las disposiciones del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida por medio de la Ley 2213 de 2022. Esto, al tenerse que el poder fue otorgado desde el correo electrónico <smcarlos@porvenir.com.co> y no desde el correo de notificaciones de Porvenir S.A. que corresponde a <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, conforme lo dispone la normativa en comento.

A lo anterior debe sumarse que no obra en el expediente constancia alguna que acredite que quien otorga el poder al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, esto es, Carlos Andrés Sánchez Medina, ostente la representación legal de la demandada, pues no se aportó certificado de existencia y representación legal que así lo acredite.

Por lo dicho, este despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de Porvenir S.A. y dispondrá la inadmisión de la contestación de la demanda, concediendo a la demandada el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 31 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de corrección del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) solicitada por el abogado Alejandro Miguel Castellanos López.
- 2.- Abstenerse de reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En consecuencia, INADMITIR la contestación de la demanda presentada, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandada para su subsanación, conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 31 del CPT y de la SS.
- 3.- NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. Vencidos los términos, regrese el expediente al Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24dae93b89e5b8ecdf46760bd988b4ab969877b2f0da13c66ae65fee1b48bdc8

Documento generado en 31/05/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 17 la constancia de que se le compartió el link del expediente digital al apoderado de la parte actora. En archivo 18 se encuentra el cotejo de notificación personal aportado por el apoderado de la parte actora. En archivo 19 se encuentra la contestación de la demanda de la Corporación Mi Ips Norte de Santander. En archivo 20 cotejo de notificación personal realizado a través de secretaría dirigido a la demandada EPS Medimás En liquidación. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que el Dr. Diego Armando Parra Castro apoderado general de la Corporación Mi Ips norte de Santander presentó contestación de la demanda dentro del termino y así mismo cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S para ser aceptada.

Ahora bien, respecto a la demandada EPS Medimás en liquidación se tiene que una vez notificadas personalmente al correo que reposa en su certificado de existencia y representación legal notificacionesjudiciales@medimas.com.co el día 05 de octubre de 2022 según cotejo de entrega que reposa en el archivo 20 folio 03, así las cosas una vez notificados y vencidos los términos se tiene que la entidad mencionada no contestó la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Diego Armando Parra Castro como apoderado general de la Corporación Mi Ips norte de Santander.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Diego Armando Parra Castro (asuntosjudiciales@dapaiabogados.com) identificado con la C.C. 1.010.170.828 portador de la T.P 259.203 del C.S de la J.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la EPS Medimás en liquidación por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día martes diez (10) de octubre del dos mil

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00167
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER BOANERGE LOBO
GONZALEZ.
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

veintitrés (2023), a las diez y media (10:30 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db223f80b215acfc79637e0586d4a5cda8c0f790eb51c3bbd0576b5506bce293**

Documento generado en 31/05/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 15 reposa constancia de que se le compartió el expediente digital al apoderado de la parte demandante. En archivo 16 el apoderado de la parte actora allega cotejo de notificación sin embargo se extrañan los cotejos de entrega o recibo. En archivo 17 el certificado de existencia y representación legal de la demandada Talma S.A.S En archivo 18 la constancia de notificación personal que se efectuó a través de secretaría a la demandada Talma S.A. En archivo 19 contesta la demanda LASA S.A que solicita se notifica por conducta concluyente. En archivo 20 reposa la contestación TALMA S.A.S. En archivo 21 el certificado de existencia y representación legal del LASA S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente se tiene que en primer lugar el despacho debe manifestar que si bien en contra de la sociedad LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO S.A. no se admitió la demanda el despacho considera procedente vincular a la entidad mencionada en razón de que manifiestan que el vinculo del trabajador fue supuestamente con ellos y no con TALMA COLOMBIA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S.

A fin de darle celeridad al proceso esta unidad judicial considera pertinente que se tenga notificado por conducta concluye a LASA S.A y que se revise la contestación a fin de verificar si cumple con los requisitos para ser aceptada o en su defecto se ordena su devolución.

Revisada la contestación presentada por el Dr. Ricardo Giraldo Márquez apoderado de LA S.A sociedad de apoyo aeronáutico S.A. se tiene que cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S para ser aceptada.

En cuanto la contestación presentada por el Dr. Hernán Mauricio Enciso Pérez apoderado de TALMA COLOMBIA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S se tiene que igualmente cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S para ser aceptada.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a “LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICO S.A.” al presente proceso como parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la vinculada LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Ricardo Giraldo Márquez apoderado de LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Ricardo Giraldo Márquez (ricardogiraldom@villa-asociados.com) identificado con la C.C. 1.017.202.935 portador de la T.P 250.528 del C.S de la J. como apoderado especial de LA S.A SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.

QUINTO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Hernán Mauricio Enciso Pérez apoderado de TALMA COLOMBIA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Hernán Mauricio Enciso Pérez (hernan-enciso@hotmail.com) identificado con la C.C. 79.902.259 portador de la T.P 164.790 del C.S de la J. como apoderado especial de TALMA COLOMBIA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.S.

SEPTIMO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día martes tres (03) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 pm) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

OCTAVO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9947b791b199bad38a2b3164f3a38faa9d9839493923ced30d69d73bc049e561
Documento generado en 31/05/2023 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>